



EXPEDIENTE N° 121510-2019-MTPE/1/20.3

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 112-2019- MTPE/1/20.3

Lima, 05 DIC 2019

VISTO:

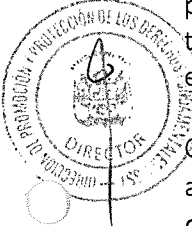
El expediente N° 121510-2019-MTPE/1/20.3 sobre inscripción en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, presentado por ROMANI ARIZA, VICTOR ROBERTO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43456167, con domicilio en Avenida Universitaria Mz. E, Lote 5, APAVIC, distrito de Carabayllo, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 014-2013-TR publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 24 de diciembre de 2013, se aprobó el Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, (en adelante, el Reglamento), conforme a lo dispuesto por la Cuarta Disposición Complementaria y Transitoria del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR;

Que, para acceder al Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, el solicitante debe cumplir con adjuntar a su solicitud, los requisitos a que se refiere el artículo 5° del Reglamento, los cuales serán objeto de calificación previa por parte de la Autoridad Administrativa de Trabajo, para lo cual podrá solicitar el apoyo técnico de los respectivos Colegios Profesionales del Perú u otras organizaciones de profesionales especializados;

Que, de la evaluación de la solicitud presentada con Registro N° 121510-2019, se advierte que el administrado cumplió con presentar los documentos que se detallan a continuación: i) **Copia simple del Documento Nacional de Identidad (DNI)**; que obra a foja 02 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.1 del artículo 5° del Reglamento; ii) **Copia de la Ficha del Registro Único de Contribuyente (RUC)**, que obra a fojas 04, 05 y 06 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.2 del artículo 5° del Reglamento; iii) **Copia simple del recibo de agua, luz o teléfono**; toda vez que el administrado adjuntó los recibos de luz y agua que obran a fojas 08 y 09 de autos, respectivamente, en el cual se observó que la dirección consignada en dichos recibos coinciden con la dirección indicada en la solicitud del administrado, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.3 del artículo 5° del Reglamento; iv) **Copia certificada por la autoridad competente del Título Profesional de Ingeniero Ambiental**, expedido por la Universidad Nacional Federico Villarreal, debidamente certificada por el Secretario General de la mencionada casa de estudios, que obra a fojas 11 de autos, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.4 del artículo 5° del Reglamento; v) **Constancia de habilitación del Colegio Profesional correspondiente, de ser requerida dicha afiliación para el ejercicio de la profesión**; al respecto, el administrado presentó el Certificado de Habilidad, que obra a fojas 13 de autos, expedido por el Colegio de Ingenieros del Perú (en





adelante CIP), en el que se advierte que la fecha de incorporación al indicado Colegio Profesional es el 27/03/2013, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.5 del artículo 5º del Reglamento; vi) Currículum Vitae documentado, que obra de fojas 15 al 68 de autos, cumpliendo con el requisito previsto en el numeral 5.6 del artículo 5º del Reglamento; vii) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cuatro (04) años en la Actividad Auditora, dos (02) de los cuales deben ser específicamente en Sistemas de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo o en Sistemas Integrados de Gestión, que incluyan trabajo de campo no menor de ciento sesenta (160) horas; toda vez que el administrado presentó la constancia de auditorías expedida por la empresa CAPACITA SEGURIDAD INDUSTRIAL E.I.R.L., que obra a fojas 66 de autos, en la cual se indica que el administrado realizó auditorías del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (en adelante SGSST), en el periodo que comprende del 01/01/2015 al 30/05/2019, acreditando 4 años, 4 meses y 29 días de actividad auditora y 184 horas de trabajo de campo, cumpliendo con lo requerido en el numeral 5.8 del artículo 5 del Reglamento;

Que, pese a los documentos presentados, de la evaluación realizada también se advirtió que el administrado no cumplió con presentar todos los requisitos previstos en el Reglamento; por lo que, mediante providencia de fecha 19 de agosto del 2019, que obra a fojas 70 y 71 de autos, se le requirió para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificado, cumpla con subsanar la observación realizada presentando y, en respuesta al requerimiento formulado, el administrado cumplió con presentar, dentro del plazo de Ley, el escrito con Registro N° 184694-2019, que obra a fojas 76 de autos, mediante el cual pretende absolver las siguientes observaciones: a) Certificados que acrediten la experiencia no menor de cinco (5) años de su profesión; toda vez que el administrado adjuntó, en la primera calificación, el certificado de trabajo expedido por la empresa CORPORACIÓN LINDLEY S.A., que obra a fojas 25 autos, el cual indica que el periodo de la relación laboral comprende del 06/02/2017 al 22/07/2019, acreditando 2 años, 5 meses y 16 días de experiencia profesional; el certificado de trabajo expedido por la empresa SERVICIOS LOGÍSTICOS OPERARIOS S.A.C. – SLO S.A.C., que obra a fojas 28 de autos, el cual indica que el periodo de la relación laboral comprende del 27/03/2013 al 30/06/2013, acreditando 3 meses y 3 días de experiencia profesional; el certificado expedido por la empresa CAPACITA SEGURIDAD INDUSTRIAL E.I.R.L., que obra a fojas 66 de autos, el cual indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/01/2015 al 30/05/2019; y, en el escrito de levantamiento de observaciones presentó el certificado de trabajo expedido por la empresa ALS CORPLAB PERU S.A.C., que obra a fojas 74 de autos, en el cual se indica que el periodo de la relación laboral comprende del 01/09/2014 al 17/02/2016 (fecha de expedición del documento); es preciso señalar que en los periodos considerados en los documentos que obran a fojas 25, 66 y 74 de autos, se advierte superposición de periodos ente si, por lo que, para el cómputo de la relación laboral se considera del 01/09/2014 (inicio de la relación laboral del documento que obra a fojas 25 de autos) al 22/07/2019 (fin de la relación laboral del documento que obra a fojas 66 de autos) y del 23/03/2013 al 30/06/2013 (periodo que obra en el folio 28 de autos); en ese sentido, con los documentos antes descritos, el administrado acredita en total 5 años, 1 mes y 24 días de experiencia profesional; en consecuencia, cumple con lo requerido en el numeral 5.7 del artículo 5º del Reglamento; b) Copia certificada por la autoridad competente que acredite la aprobación de algún curso de Sistemas Integrados de Gestión; en efecto, el administrado adjunta la Declaración Jurada de autenticidad, de la copia simple del certificado de estudios de Posgrado de la Maestría en "GESTIÓN INTEGRADA EN SEGURIDAD, SALUD OCUPACIONAL Y MEDIO AMBIENTE", otorgado por la FACULTAD DE INGENIERÍA



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año de la Lucha Contra la Corrupción y la Impunidad"

GEOLÓGICA, MINERA, METALÚRGICA Y GEOGRÁFICA (FIGMMG) de la UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS (UNMSM), que obra a fojas 75 de autos; en virtud de lo dispuesto en el artículo 49° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante 004-2019- JUS<sup>1</sup>; (que regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, en su numeral 49.1, dispone lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, (...)" ); por lo que, considerando lo señalado, el administrado cumplió con el requisito contemplado en el numeral 5.9 del artículo 5° del Reglamento;

Que, de la evaluación de todos los documentos presentados en la solicitud de inscripción así como de los documentos presentados con el escrito de subsanación, se advierte que el administrado cumple con todos los requisitos solicitados en el artículo 5° del Reglamento.

Por lo antes expuesto y, en mérito de lo dispuesto por el artículo 113° literal f) del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2019-TR y Resolución Ministerial N° 285-2019-TR, los artículos 2° y 6° del Reglamento del Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2013-TR; y, en uso de las facultades conferidas a este Despacho por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, aplicable al presente caso y demás disposiciones legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

INSCRIBIR en el Registro de Auditores Autorizados para la Evaluación Periódica del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo a ROMANI ARIZA, VICTOR ROBERTO, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 43456167, quien queda acreditado, a partir de la fecha, como Auditor y se encuentra autorizado para ejecutar las acciones de Auditoría a nivel Nacional. Consentida o confirmada que sea la presente resolución; archívense los de la materia<sup>2</sup>.

HÁGASE SABER.-



**ABOG. NORMA CARDENAS FARFÁN**  
Directora (e)  
Dirección de Promoción y Protección  
de los Derechos Fundamentales  
y de la Seguridad y Salud en el Trabajo

<sup>1</sup>Artículo 49° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 006-2017- JUS, regula lo concerniente a la presentación de documentos sucedáneos de los originales, en su numeral 49.1, lo siguiente: "Para el cumplimiento de los requisitos correspondientes a todos los procedimientos administrativos, comunes o especiales, las entidades están obligadas a recibir los siguientes documentos e informaciones en vez de la documentación oficial, a la cual reemplazan con el mismo mérito probatorio", precisando entre otros documentos: "49.1.1 Copias simples en reemplazo de documentos originales (...), acompañadas de una declaración jurada del administrado acerca de su autenticidad (...)".

<sup>2</sup> Decreto Supremo N° 014-2013-TR -REGLAMENTO DEL REGISTRO DE AUDITORES AUTORIZADOS PARA LA EVALUACIÓN PERIÓDICA DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

**Artículo 8°.-** "Procede la interposición del recurso de apelación contra la resolución expedida por la Autoridad Administrativa de Trabajo que deniega la solicitud de acceso al Registro, en el término de quince días (15) días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación del acto administrativo..."

not found  
30 DEC 2019